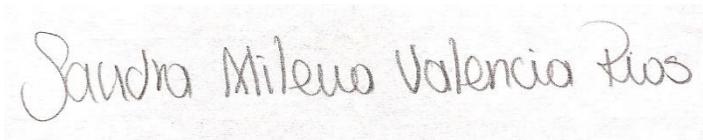


2022-071

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, abril 14 de 2023. La dejo en el sentido que los demandados en el presente proceso se notificaron en legal forma, sin que hayan dado respuesta a la demanda.

Los curadores del menor y los herederos indeterminados, igualmente se notificaron y dieron respuesta al libelo.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

Auto de sustanciación número 667

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veinte de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso **DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **MIRIAM EDID RIVERA CARDONA**, en contra de **LIBIA ARENAS MARÍN, REINEL JIMÉNEZ BERMÚDEZ, LIAM ANDRÉS RIVERA CARDONA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE**

ANDRÉS JIMÉNEZ ARENAS, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el día 12 de julio de 2023, a las nueve y treinta (9:30) de la mañana.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Se tendrán en cuenta, hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con la demanda:

- Registro civil de defunción de **ANDRÉS JIMÉNEZ ARENAS**, expedido por la Registraduría del Fresno (Tolima). (Folio 12 del anexo 01 Demanda).
- Registro civil de nacimiento de **LIAM ANDRÉS RIVERA CARDONA**, expedido por la Notaría Segunda de Manizales. (Folio 13 del anexo 01 Demanda).
- Registro civil de nacimiento de **ANDRÉS JIMÉNEZ ARENAS**, expedido por la Notaría única del Fresno (Tolima). (Folio 15 del anexo 01 Demanda).
- Registro civil de nacimiento de **MIRIAM EDID RIVERA CARDONA**, expedido por la Notaría única del Fresno (Tolima). (Folio 17 del anexo 01 Demanda).
- Declaraciones extrajuicio rendidas por **IVÁN DARÍO VALENCIA GALLEGO, MIRIAM EDID RIVERA CARDONA y ANGIE MILENA CASTAÑEDA MAHECHA**, en la Notaría Segunda de Manizales. (Folios 21 al 26 del anexo 01 Demanda).
- Certificado de la **EPS SANITAS**, de afiliación de **ANDRÉS JIMÉNEZ ARENAS** como cotizante y **MIRIAM EDID RIVERA CARDONA**, como compañera. (Folios 28 al 30 del anexo 01 Demanda).
- Cuarenta fotografías. (folios 35 al 49 del anexo 01 Demanda).

Las copias de las cédulas de ciudadanía, la licencia de tránsito, la solicitud de copias de expediente ante la Fiscalía de Fresno (Tolima) y

el certificado de tradición del vehículo, no se tendrán como prueba por no aportar a la investigación.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que deben absolver **LIBIA ARENAS MARÍN** y **REINEL JIMÉNEZ BERMÚDEZ**.

TESTIMONIOS:

Se recibirá testimonio de las siguientes personas:

IVÁN DARÍO VALENCIA GALLEGO
ANGIE MILENA CASTAÑEDA MAHECHA

PARTE DEMANDADA

Los demandados no dieron respuesta a la demanda.

CURADOR DEL MENOR Y HEREDEROS INDETERMINADOS:

Dieron respuesta a la demanda sin solicitar pruebas.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia que se realizará de manera presencial en el despacho, en la cual absolverán interrogatorios de parte y los demás asuntos relacionados con ella, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. Igualmente, en caso de no poder asistir, se pueden vincular de manera virtual.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec96064b27f8bc124fab17be49dba6c7fbda3457970bf42a121b27c166bce30**

Documento generado en 21/04/2023 03:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>